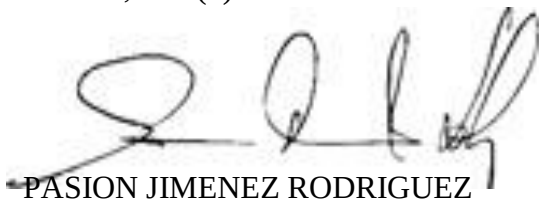


CONSTANCIA:

Al despacho del señor Juez el presente proceso de pertenencia 2018-00079-00, con el informe que el emplazamiento ordenado mediante auto de fecha 8 de marzo de 2019 y el requerimiento ordenado al abogado con auto del 21 de septiembre de 2021 para que nuevamente realizara el emplazamiento de los demandados con los documentos de identificación de cada uno de ellos, fueron cumplidos por la parte demandante, igualmente se encuentra vencido el término correspondiente a la publicación en el Registro Nacional Personas Emplazadas y se encuentra pendiente de nombrar curador Ad-litem.

Aratoca, seis (6) de febrero de 2023



PASION JIMENEZ RODRIGUEZ

Escribiente

RADICADO	PERTENENCIA
RADICADO	680514089001-2018-00079-00
DEMANDANTE	PEDRO RINCON BAUTISTA Y OTRO
DEMANDADOS	TRINO RINCON BAUTISTA Y OTROS
LITISCONSORTE	VICTOR MANUEL RAMIREZ PAEZ Y OTRA
AUTO	DESIGNA CURADOR AD-LITEM



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que ya transcurrió el término de que trata el artículo el artículo 375 del C.G.G., respecto a la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispone el artículo 108 ibidem y se encuentra pendiente la dignación de Curador Ad- Litem de los demandados TRINO RINCON BAUTISTA, ANGELA RINCON DE APARICIO, GLADYS MARIA APARICIO RINCON, ANA LUCIA APARICIO RINCON, FREDY ALEXANDER RINCON TARAZONA, CARMEN EVELIA BAUTISTA DE RINCON, OLGA MYLEIDI RINCON TARAZONA, ISABEL RINCON DE SAAVEDRA, GRACIELA RINCON BAUTISTA, MARIA DEL CARMEN RINCON BAUTISTA, LEONOR RINCON BAUTISTA Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, se dispondrá designar como curadora Ad-litem de los emplazados a la Doctora LUZ MARINA RODRIGUEZ LOPEZ, tal como se indicará en la parte resolutive del presente auto.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR en el cargo de curador Ad-litem de los demandados TRINO RINCON BAUTISTA, ANGELA RINCON DE APARICIO, GLADYS MARIA APARICIO RINCON, ANA LUCIA APARICIO RINCON, FREDY ALEXANDER RINCON TARAZONA, CARMEN EVELIA BAUTISTA DE RINCON, OLGA MYLEIDI RINCON TARAZONA, ISABEL RINCON DE SAAVEDRA, GRACIELA RINCON BAUTISTA, MARIA DEL CARMEN RINCON BAUTISTA, LEONOR RINCON BAUTISTA Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS a la doctora LUZ MARINA RODRIGUEZ LOPEZ, identificada con C.C. 37.888.869 expedida en San Gil y T.P. No. 213.027 del C.S.J., con celular 3118127514 y correo electrónico lu_marolo@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en inciso final del artículo 108 del C.G. del P., en concordancia con los numerales 8 del artículo 375 y 7 del artículo 48 ibídem.

SEGUNDO: Notifíquese esta designación a la curadora, en la forma establecida en la Ley 2213 de 2022, y adjúntesele copia digitalizada del auto admisorio de la demanda y del presente auto, así como copia digital de la demanda y sus anexos. Previniéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

Teniendo en cuenta la mencionada Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11567, se enviará a través del correo electrónico del juzgado j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co, la comunicación y demás actuaciones que se requieran para el cumplimiento del mandato ordenado.

TERCERO: Adviértase a la curadora designada que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, o allegar al correo electrónico institucional la aceptación. Por secretaría comuníquese en la forma indicada.

CUARTO: Señalase la suma de CIEN MIL PESOS MCTE (\$100.000.00), como gastos provisionales a la Curador Ad-litem por su intervención en el proceso, los cuáles serán cancelados por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Gabriel Isaac Suarez Corredor

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **026f268122ef863a7ecedc870620ac6b2ee0a38e945ccfb028ad80132c2932f5**

Documento generado en 07/02/2023 10:47:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>